... de un Despacho: Dado en 17 de Junio de 1770.
Prohibicion del Papel intitulado Puntos de disciplina Eccles.ca

27.

3

REAL PROVISION DE SU MAGESTAD, Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUE SE PROHIBE EL DESPACHO, LECTURA, retencion, y qualquiera nueva impresion ó copia á la mano del Papel ó Discurso, estampado en Valencia por Benito Monfort en el presente año, con el título de *Puntos de Disciplina Eclesiastica*, su Autor Don Francisco de Alba, Presbytero, en la conformidad que se previene.

Año  1770.

EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey nuestro Señor, y de su Real Consejo.

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS,

Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Presidentes, Regentes, y Oidores de las nuestras Chancillerías, y Audiencias, Corregidores, é Intendentes, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y demas Jueces, y Justicias, Ministros, y Personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, asi de Realengo, como de Señorío, Ordenes, y Abadengo, á quien lo contenido en esta nuestra Carta toca, ó tocar puede en qualquier manera; salud y gracia: SABED, que enterado el nuestro Consejo de que un Discurso, impreso en Valencia en la Imprenta de Benito Monfort en el presente año, intitulado: *Puntos de Disciplina Eclesiastica*, propuesto á los Sacerdotes por Don Francisco de Alba, Presbytero, contenia proposiciones injuriosas á nuestra Suprema Potestad, y demás Principes Soberanos, y perjudiciales á la pública tranquilidad, y à la buena correspondencia y armonía del Sacerdocio, y el Imperio, perturbativas del orden político, y productivas de graves perjuicios al Estado, se tomó la providencia correspondiente para suspender dicha impresion, y recoger el manuscrito original: Y habiendose exâminado con la mas atenta reflexîon por los del nuestro Consejo, proveyeron en doce de este mes el Auto del tenor siguiente: »En la Villa de Madrid á doce de Junio de mil setecientos y setenta: Los »Señores del Consejo de S. M. en Sala primera de Gobierno, habiendo visto el Expediente causado con motivo »de un Discurso, impreso en Valencia en la Imprenta de »Benito Monfort en el presente año, intitulado: *Puntos* »*de*

Señores de Gobierno
Su Excelencia.
Don Andrés de Maravér y Vera.
El Marqués de San Juan de Tasó.
Don Juan de Miranda.

,,*de Disciplina Eclesiastica*, propuestos á los Señores Sacer-
,,dotes, su Autor Don Francisco de Alba, Presbytero, que
,,se dice Doctor en Sagrados Cánones, Misionero, y Di-
,,rector en Exercicios de los Señores Eclesiásticos: el ma-
,,nuscrito original del mismo, con las Licencias y Cen-
,,sura que está al fin: las Declaraciones hechas por el re-
,,ferido Don Francisco de Alba en los dias veinte y cinco
,,de Abril, y seis de Mayo de este año, en que se le hicie-
,,ron presentes las equivocaciones é irregularidades de
,,su Escrito: los informes tomados en este asunto: dili-
,,gencias executadas sobre la impresion y recogimiento
,,del citado Escrito; y finalmente el Memorial dado á S.M.
,,por el mismo Don Francisco de Alba: DIJERON, que
,,debian prohibir, y prohibieron absolutamente el despa-
,,cho, lectura, retencion, y qualquiera nueva impresion
,,ó copia à la mano del Papel ó Discurso, estampado en
,,Valencia por Benito Monfort en el presente año, con
,,el titulo de *Puntos de Disciplina Eclesiastica*, propues-
,,tos á los Señores Sacerdotes, su Autor Don Francisco de
,,Alba, Presbytero, Doctor en Sagrados Cánones, Misio-
,,nero, y Director en Exercicios de Señores Eclesiásticos,
,,por contener, como contiene, un gran numero de pro-
,,posiciones, doctrinas y conclusiones respectivamente
,,absurdas, irónico-satíricas, falsas y fundadas en Textos
,,truncados, y sentencias de Autores mal entendidas, in-
,,juriosas á la Suprema Potestad del Rey, y demás Princi-
,,pes Soberanos, perjudiciales á la pública tranquilidad,
,,y á la buena correspondencia y armonía del Sacerdocio,
,,y el Imperio, perturbativas del orden político, y pro-
,,ductivas de graves perjuicios al Estado: y que en su
,,consecuencia se retenga el original, é impreso remitido
,,al Consejo, y se archive: Que se recojan, con los que ya
,,lo están, y de todas y qualesquiera personas en cuyo
,,poder pararen, todos los demas exemplares impresos ó
,,manuscritos de esta Obra, que se hayan esparcido en el
,,Obispado de Teruél, Reyno de Valencia, y qualquie-
,,ra otro de los Dominios de S. M., los quales de la mis-

,,ma

»ma manera se remitan y archiven en el Consejo: á cuyo »fin, y para que así se execute, se expidan Ordenes circula- »res á las Chancillerías y Audiencias, Corregidores, y de- »mas Justicias ordinarias del Reyno, con encargo especial »para su mas exácta observancia: Que en atencion á que »de los informes, diligencias, instrumentos, y declaracio- »nes del Presbytero Don Francisco de Alba, executadas é »incorporadas en la informacion de nudo hecho, mandada »recibir sobre este asunto, resulta por su propia confesion, »que el sobredicho Presbytero no ha estudiado el Derecho »Canónico, como ha supuesto: que ignora hasta el modo, »método y lugares con que se citan, y en donde se hallan »los Textos, Capítulos, y Cánones del mismo Derecho: »que no ha leído, ni visto los Concilios de que se vale: que »ha truncado y alegado, diminutas y mal entendidas, mu- »chas autoridades de Santos Padres, y Autores, para probar »lo que ellos no dixeron, y equivocar á los menos inteli- »gentes: que se halla gravemente indiciado de haber pres- »tado su nombre á esta Obra, de concierto con otros es- »píritus turbulentos, sostenedores de doctrinas mal se- »guras, desafectos al Gobierno, y perturbadores de la »pública tranquilidad: Que despues de haber presenta- »do el original de su Obra, y obtenido la licencia, aña- »dió á ella subrepticiamente una gran parte de perio- »dos, discursos, y expresiones mucho mas disonantes y »reprehensibles, que las que ya había manifestado: Que »para autorizarse con el vulgo se tituló Doctor en Sa- »grados Cánones meses antes de obtener tal Grado: Que »aun este le consiguió sin exâmen, presencia personal »en Universidad pública y aprobada, ni otro requisito »de los prevenidos por las Leyes, y solo mediante un »Diploma despachado en Parma por el Duque Sforcia Ce- »sarini, á costa de quince ó diez y seis pesos; y poste- »riormente usó de su título en la frente de su Obra, con- »tra la expresada prohibicion de la Ley del Reyno: Que »de la misma manera había falsificado el Grado de Bachi- »llèr en Artes por la Universidad de Salamanca, ingerien-

»do

»do su nombre en lugar del de su hermano Don Manuel, »suponiendo haberse Graduado en el año de mil setecien»tos quarenta y uno, quando consta, que no obtuvo tal »Grado hasta el de mil setecientos cincuenta y siete: Que »habiendo emprehendido el Sagrado Ministerio de Misio»nero, y una extravagante vida solitaria, sin la necesaria »provision de ciencia, instruccion, y facultades requeri»das, y en su continuacion pasado al Obispado de Albar»racín, donde pretendió erigir y establecerse en una Er»mita, y predicado varios Sermones escandalosos, inju»riosos á Personas particulares, y en comun á los mas res»petables Estados Eclesiástico y Secular, fue preciso re»cogerle las Licencias de Predicar y Confesar, y prohi»birle la construccion de su pretendido Eremitorio: y que »finalmente, por toda la série de sus operaciones, por es»crito y de palabra, se halla comprobada su falta de cien»cia y prudencia para manejar los empleos de Escritor en »materias de la mas escrupulosa delicadeza, y de Misio»nero y Director de espíritus, con peligro evidente de »sembrar é introducir en el público máximas y opiniones »llenas de inconvenientes, fanatismos, y capaces de per»vertir la sencilléz de los Pueblos, en que tanto mas fa»cilmente se ha excedido hasta aqui, quanto sin mas des»tino ni obligacion, que el de su capricho, se halla de mu»chos años á esta parte fuera de su Diócesi originaria, y »voluntariamente distraído de la sujecion y obediencia, »que por sus Ordenes debe á su Ordinario, cuyos daños »necesitan de pronto y eficáz remedio: Para ello, el so»bredicho Don Francisco de Alba sea conducido y presen»tado al Reverendo Obispo de Salamanca, á quien se re»mitirá copia íntegra de las noticias reservadas, que cons»tan en el Expediente de orden del Consejo, para que ins»truído de su contexto, cuide de la conducta de este Pres»bytero, recogiendole qualesquiera Licencias con que se »halle para Predicar y Confesar, sin permitirle publicar, »escribir, ni tratar materias, que tengan relacion en qual»quiera manera con las pertenecientes á las Supremas Po-

»tes-

„testades Eclesiástica y Secular, ó tocantes al Gobierno „universal ó particular del Estado Político, y dando cuenta al Consejo de qualquiera contravencion, que á esta „providencia execute el citado Alba, al qual se le entregue el Título de Bachillér, que obtuvo en el año de mil „setecientos cincuenta y siete, quedando copia en los Autos, y se retenga el despachado por el Duque Sforcia Cesárini, como opuesto à las Leyes del Reyno: Que al Doctor Don Vicente Catalá, Rector de San Salvador de Valencia, se le prohibe enteramente, que en adelante pueda „censurar Libro, ni Escrito alguno, ni para ello admitir comision ó encargo, qualquiera que sea: y se le previene, „que en lo sucesivo arregle sus dictámenes y opiniones á „las que contengan sana doctrina, y no puedan producir „malas consecuencias contra la tranquilidad del Estado: „Que se saquen doscientos ducados de multa al Impresor „Benito Monfort, á quien igualmente se apercibe, que en „adelante no imprima, ni mande ó permita imprimir en su „Oficina escrito alguno, que contenga mas que aquello „para que el Autor le presente las Licencias legítimas y „necesarias: Que se expida Orden y Cédula Real circular „á todos los Presidentes, Regentes, y Corregidores de las „Chancillerías, Audiencias, y Ciudades del Reyno, á fin de „que no concedan Licencia alguna para imprimir Papeles, „que directa ó indirectamente traten de materias de Potestad, ó de Jurisdicion Eclesiástica, Secular, ó Gobierno, „y manden á los que las solicitaren, acudir para ello al „Consejo. Y para que esta Providencia se haga notoria al „Público, se imprima, reparta, y despache en la forma ordinaria; *y lo señalaron.* = Y para que se cumpla lo resuelto, se acordó expedir esta nuestra Carta: Por la qual os mandamos à todos y á cada uno de vos en vuestros distritos y jurisdiciones, que luego que la recibais, veais el Auto que queda inserto, y en la parte que respectivamente os toca, le guardeis, cumplais, y hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo, segun y como en él se contiene, con encargo especial que os hacemos para

ra su mas exácta observancia. Que asi es nuestra voluntad; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Juan de Peñuelas, nuestro Secretario, y Escribano de Cámara y de Gobierno, se le dé la misma fè y credito que á su original. Dada en Madrid á diez y nueve de Junio de mil setecientos y setenta. = El Conde de Aranda. Don Francisco Losella. Don Phelipe Codallos. Don Gomez de Tordoya. Don Juan de Miranda. = Yo Don Juan de Peñuelas, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. *Registrada.* Don Nicolás Verdugo. *Teniente de Cancillèr Mayor*: Don Nicolás Verdugo.

Es Copia de la Original, de que certifico.

Don Juan de Peñuelas.